

ORDENANZA FISCAL Nº 39

ORDENANZA REGULADORA DEL DISFRUTE DE LOS APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS DEL MUNICIPIO DE ÉPILA

Art. 1º Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los artículos 139 al 141 y 185 de la Ley de Administración Local de Aragón, se establece en este municipio la Ordenanza reguladora del disfrute de los aprovechamientos cinegéticos que corresponden al Ayuntamiento de Épila, como titular del coto Z-10.002-D.

Art. 2º Objeto.

La finalidad de esta Ordenanza es la regulación, distribución, procedimiento y concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la caza, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón; la Ley 10/1994 y el Decreto 108/1995, de 9 de mayo, el Plan Técnico de Caza aprobado y el Plan anual de aprovechamientos cinegéticos, en su caso, o cualquier otro documento equivalente.

Art. 3º Bases y criterios.

Las bases y criterios objetivos para la determinación y selección de las autorizaciones y posterior concesión de las tarjetas para el ejercicio de la caza a conceder por este Ayuntamiento de Épila, titular del coto de caza núm. Z-10.002-D., son los siguientes:

1. Criterios para su clasificación por grupos:

* Grupo A:

1. Vecinos, empadronados y residentes en esta población.
2. Nacidos en esta población.
3. Casados-casadas con nacidos en esta población.
4. Propietarios y/o contribuyentes en: Tasas e impuestos (rústica, urbana etc.).

* Grupo B:

1. Resto de solicitudes.

Art. 4º Procedimiento y solicitud de las autorizaciones.

El Ayuntamiento de Épila, cada año, durante el plazo no superior de un mes, procederá a efectuar bando-edicto para que todos los interesados puedan presentar su solicitud, según el modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, con los requisitos y documentación que se fijará en dicha solicitud:

- * Fotocopia del DNI del solicitante.

* Dos fotografías en color, tamaño DNI.

* Fotocopia del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil.

Art. 5º CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- **CAZA MENOR Y JABALI**
 - * Grupo A: 220,40 EUROS (IVA incluido).
 - * Grupo B: 440,79 EUROS (IVA Incluido).
- **CAZA MAYOR (CORZO Y CIERVO)**
 - * Grupo A: 609 EUROS (IVA incluido).
 - * Grupo B: 1.218 EUROS (IVA Incluido).
- **AUTORIZACIÓN PARA 1 DÍA: 25,38 EUROS**

El pago de la cuota correspondiente a la caza mayor incluye caza menor y jabalí.

RÉGIMEN DE INVITACIONES

Se reconoce el Derecho a expedir invitaciones de caza, respetando las siguientes prevenciones:

- a) Las invitaciones pueden ser propuestas por los cazadores locales directamente o por el Sr. Alcalde.
- b) Las invitaciones serán expedidas por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Epila, previo informe de la Comisión Informativa de Agricultura.
- c) La invitación deberá y deberá contemplar los datos del Socio que propone la Invitación, los datos personales del cazador invitado, la fecha o fechas para la que se extiende la invitación y el aprovechamiento por especie.
- d) El máximo de invitaciones anuales serán:
 - Caza menor y jabalí: 5
 - Caza Mayor: 2

Art. 6º Concesión de las autorizaciones.

Por la Alcaldía se procederá a ordenar las solicitudes o peticiones, clasificándolas de acuerdo con los grupos o categorías descritas anteriormente.

Las concesión de las autorizaciones (tarjetas de caza) serán otorgadas para

cada temporada de caza, incluidas las modalidades de media veda, caza menor y batidas de caza de jabalí que este Ayuntamiento, titular del coto de caza núm. Z-10.002-D., haya fijado o aprobado, todo ello de acuerdo con el Plan técnico de caza propuesto por este Ayuntamiento y aprobado por Diputación General de Aragón.

La concesión de la autorización de caza (tarjeta de caza) está sujeta al cumplimiento de los requisitos de esta Ordenanza, así como a la cumplimentación de los requisitos y documentos que se exigen en la convocatoria y al cumplimiento de la normativa sectorial (licencia de caza, permiso de armas en regla, seguro obligatorio), etc.

La obtención de la concesión de autorización (tarjeta de caza) durante una temporada no genera ningún tipo de derecho preferente para el otorgamiento de autorizaciones sucesivas o a posteriori.

Art. 7º Causas de exclusión y/o denegación.

Las causas o motivos para la exclusión y/o denegación de la concesión de la tarjeta de caza y exclusión de la solicitud son:

1. Exceso de solicitudes.
2. Conductas y comportamientos en el ejercicio de la caza:
 - a) Coto de caza núm. Z-10.002-D.
 - b) Otros cotos o sociedades de cazadores.

Dichas causas y motivos de exclusión serán de carácter automático e inmediato, no requiriendo en ningún caso la instrucción de expediente sancionador o de expulsión por parte de este Ayuntamiento.

La Alcaldía, en cualquier momento, podrá proceder de oficio la expulsión y exclusión del solicitante, así como la retirada y denegación de la tarjeta de caza.

Art. 8º Infracciones y defraudación.

Se consideran infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos (cuotas o tarifas), lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados económicamente de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente por la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Será causa directa de exclusión y/o denegación de autorización y de expulsión inmediata, sin necesidad de instrucción de expediente sancionador, cualquier causa de

infracción de la presente Ordenanza, así como cualquier tipo de defraudación.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde la campaña o temporada 2010 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Nota: Modificada la cuota tributaria para ejercicio de 2014

APROBACIÓN DEFINITIVA PUBLICADA EN BOPZ NÚM. 299 DE 31.12.13